

IMPUGNACION *2020-252

Ddo: María Leticia Agudelo y-o

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar los requerimientos legales para su admisión.

Auto 1090

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Diciembre dos de dos mil veinte

Revisada la demanda, se encontró que reúne los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso, 214 del código civil y del decreto 806 de 2020, se dispone:

1.- Admitase la demanda impugnación paternidad propuesta por Miguel Gerardo Gamboa Parra VS Jannin Gamboa Agudelo menor de edad representada legalmente por su madre María Leticia Agudelo:

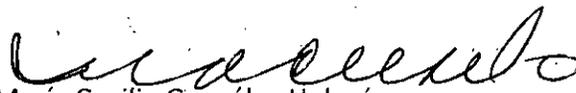
2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Jannin Gamboa Agudelo menor de edad representada legalmente por su madre María Leticia Agudelo, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a quien se le entregaran copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Decretar la prueba de marcadores genéticos DNA a Miguel Gerardo Gamboa Parra, a Orlando Robayo Arce, a la menor de edad Jannin Gamboa Agudelo y a su madre María Leticia Agudelo. Advirtiéndoles a los demandados que su renuencia a la práctica de la mentada prueba hará presumir cierta la impugnación reclamada (numeral 2º art. 386 del c.g.p.).

4.- Notifíquese el presente proveído a los representantes del ministerio público y del I.C.B.F., adscritos a este despacho judicial.

Notifíquese.

La juez.-


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
La secretaria. - 

17 D DIC 2020